



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Trece, (13) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Rad. No. : 08-001-40-53-007-2019-00516-00
Clase de Proceso : VERBAL PERTENENCIA
Demandante : NEIFA ESTHER ROYERO GOMEZ
Demandado : CONIDEC LIMITADA-CONSTRUCCIONES INGENIERIA-DISEÑOS-ESTUDIOS-CALCULOS EN LIQUIDACION Y EDGARDO NAVARRO VIVES
PROVIDENCIA : AUTO - 13/08/2021 – EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD-REQUIERE

1. ASUNTO

Surtido el trámite respectivo se encuentra el presente proceso verbal de pertenencia pendiente de designar curador Ad-Litem de los demandados CONIDEC LIMITADA-CONSTRUCCIONES INGENIERIA-DISEÑOS-ESTUDIOS-CALCULOS EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, sino fuera porque se advierte necesario ejercer control de legalidad.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

De otra parte, se advierte que, mediante auto del 23 de agosto de 2019 se admitió la presente demanda y, en el numeral 4 se resolvió:

“4. Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de pertenencia ubicado en la calle 34 No. 2-03 Urbanización Universal I Etapa de Barranquilla, en la forma prevista en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación deberá hacerse un día domingo en el diario EL HERALDO O EL TIEMPO”.

En consecuencia, se procedió a emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, surtiendo el trámite de emplazamiento, publicación en periódico de amplia circulación y posterior inclusión en el Registro de Nacional de Personas Emplazadas, actuaciones que constan en folios 153, 154 y 169 del archivo PDF denominado “cuaderno principal”.

El artículo 108 del Código General del Proceso, señala:

ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. (Resaltado fuera de texto original).

Rad. No. : 08-001-40-53-007-2019-00516-00

Clase de Proceso: VERBAL PERTENENCIA

Demandante: NEIFA ESTHER ROYERO GOMEZ

Demandado: CONIDEC LIMITADA-CONSTRUCCIONES INGENIERIA-DISEÑOS-ESTUDIOS-CALCULOS EN LIQUIDACION Y EDGARDO NAVARRO VIVES

PROVIDENCIA: AUTO - 13/08/2021 – EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD-REQUIERE

En ese orden de ideas, revisado como se tiene el expediente se colige que al momento de realizar el trámite de emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS se realizó en los siguientes términos:

“A todas las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, ubicado en la calle 34 No. 2-03 Urbanización Universal I Etapa de Barranquilla, matrícula inmobiliaria No. 040-64300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que, si a bien lo tienen, hagan valer sus derechos dentro de la demanda VERBAL (PERTENENCIA) radicado bajo el No. 080014053007201900516-00, Demandados EDGARDO VIVES NAVARRO, Sociedad CONIDEC LTDA. -Construcciones Ingeniería- Diseños- Estudios- Cálculos en Liquidación instituto de Crédito Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y PERSONAS INDETERMINADAS que cursa en este Despacho Judicial.”

Pues bien, se advierte que, dicho emplazamiento no cumplió con los requisitos establecidos en el precitado artículo 108 del CGP, en la medida en que no se incluyó el nombre del demandante a efectos de informar de manera completa los datos de las partes dentro del proceso, por lo que se torna necesario realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP y, en tal sentido, dejar sin efectos la inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas a cargo de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del litigio, el 13 de noviembre de 2019, que dependieron de la publicación que se hizo en el periódico respectivo con la falencia anotada.

Por su parte, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Teniendo en cuenta la norma antecitada, luego de ejecutoriada la presente providencia, se procederá a realizar nuevamente el respectivo registro nacional de personas emplazadas, a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio, ubicado en la calle 34 No. 2-03 Urbanización Universal I Etapa de Barranquilla, matrícula inmobiliaria No. 040-64300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dentro del presente proceso verbal de pertenencia, en aplicación de la norma citada, luego entonces no se requiere de nueva publicación en periódico.

De otra parte, en lo que respecta a la demandada Sociedad CONIDEC LTDA. - Construcciones Ingeniería- Diseños- Estudios- Cálculos en Liquidación, es necesario acotar que, si bien es cierto, se aportan constancia de notificación fallidas, efectuadas en la dirección física de la entidad, no lo es menos que no se observa que se haya intentado notificarle en la dirección electrónica.

Sobre el particular, el artículo 291 del CGP, en su numeral 2 establece:

*“2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. **Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.**” (Resalta el Juzgado).*

Así las cosas, en aplicación de la norma en cita, se torna necesario requerir a la parte actora a efectos de que evacúe las diligencias de notificación de la entidad demandada Sociedad CONIDEC LTDA. -Construcciones Ingeniería- Diseños- Estudios- Cálculos en Liquidación, en el correo electrónico indicado para tales fines en el certificado de existencia y representación legal de la misma y aporte tales constancias.

Por lo anterior este Juzgado,

Rad. No. : 08-001-40-53-007-2019-00516-00

Clase de Proceso: VERBAL PERTENENCIA

Demandante: NEIFA ESTHER ROYERO GOMEZ

Demandado: CONIDEC LIMITADA-CONSTRUCCIONES INGENIERIA-DISEÑOS-ESTUDIOS-CALCULOS EN LIQUIDACION Y EDGARDO NAVARRO VIVES

PROVIDENCIA: AUTO - 13/08/2021 – EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD-REQUIERE

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.
2. Dejar sin efectos la anotación realizada en el registro nacional de emplazados a cargo de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del litigio, el 13 de noviembre de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia, realizar nuevamente la anotación en el registro nacional de a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio, ubicado en la calle 34 No. 2-03 Urbanización Universal I Etapa de Barranquilla, matrícula inmobiliaria No. 040-64300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dentro del presente proceso verbal de pertenencia.
4. Requerir a la parte demandante a efectos de que aporte las constancias de notificación de la sociedad demandada Sociedad CONIDEC LTDA. - Construcciones Ingeniería- Diseños- Estudios- Cálculos en Liquidación en el correo electrónico indicado para tales fines en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9138640c9cc2a033b318da18748e8a40c1e991156d135355d6b5178a754460bc

Documento generado en 13/08/2021 02:31:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>